

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Octubre treinta de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar nuevamente la presente demanda, con el escrito de subsanación de los requisitos, la Defensoría de Familia, aplica los incrementos, tanto de la cuota alimentaria como de vestuario, a partir del mes de enero de 2021, y así sucesivamente cada anualidad, pero los mismos deben realizarse a partir del mes de agosto de cada año, conforme quedó estipulado en el documento base de recaudo constitutivo del título ejecutivo, por lo que la sumatoria total difiere de las cuentas llevadas a cabo por la Secretaría del despacho, en detrimento de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LIZETH ESTEFANIA ZAPATA GRAJALES
EJECUTADO	HARLEY DAVIDSON CORTES PIEDRAHITA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00484-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0678 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **LIZETH ESTEFANIA ZAPATA GRAJALES**, quien actúa en representación legal del niño **MIGUEL ANGEL CORTES ZAPATA**, frente al señor **HARLEY DAVIDSON CORTES PIEDRAHITA**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.991.023.85)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de octubre de 2021 a agosto de 2023, acorde con el acta de la Defensoría de

Familia, Centro Zonal Nororiental de esta municipalidad, de fecha 10 de agosto de 2021, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
23	OCTUBRE (C+V)	2021		380.000,00	0,50%	43.700,00	423.700,00		
22	NOVIEMBRE			200.000,00	0,50%	22.000,00	222.000,00		
21	DICIEMBRE (C+V)			380.000,00	0,50%	39.900,00	419.900,00		
20	ENERO	2022		200.000,00	0,50%	20.000,00	220.000,00		
19	FEBRERO			200.000,00	0,50%	19.000,00	219.000,00		
18	MARZO (C+V)			380.000,00	0,50%	34.200,00	414.200,00		
17	ABRIL			200.000,00	0,50%	17.000,00	217.000,00	200.000,00	
16	MAYO			200.000,00	0,50%	16.000,00	216.000,00	200.000,00	
15	JUNIO			200.000,00	0,50%	15.000,00	215.000,00	200.000,00	
14	JULIO (C+V)			380.000,00	0,50%	26.600,00	406.600,00	200.000,00	
13	AGOSTO	2022	10,07%	220.140,00	0,50%	14.309,10	234.449,10	200.000,00	
12	SEPTIEMBRE			220.140,00	0,50%	13.208,40	233.348,40	200.000,00	
11	OCTUBRE (C+V)			418.266,00	0,50%	23.004,63	441.270,63	200.000,00	
10	NOVIEMBRE			220.140,00	0,50%	11.007,00	231.147,00	200.000,00	
9	DICIEMBRE (C+V)			418.266,00	0,50%	18.821,97	437.087,97	200.000,00	
8	ENERO	2023		220.140,00	0,50%	8.805,60	228.945,60		
7	FEBRERO			220.140,00	0,50%	7.704,90	227.844,90		
6	MARZO (C+V)			418.266,00	0,50%	12.547,98	430.813,98		
5	ABRIL			220.140,00	0,50%	5.503,50	225.643,50		
4	MAYO			220.140,00	0,50%	4.402,80	224.542,80		
3	JUNIO			220.140,00	0,50%	3.302,10	223.442,10		
2	JULIO (C+V)			418.266,00	0,50%	4.182,66	422.448,66		
1	AGOSTO	2023	16,00%	255.362,40	0,50%	1.276,81	256.639,21		
	TOTAL			6.409.546,40		381.477,45	6.791.023,85	1.800.000,00	
	CUOTAS DE OCTUBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2023						6.791.023,85		
	ABONOS DE OCTUBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2023						1.800.000,00		
	TOTAL ADEUDADO A AGOSTO DE 2023						4.991.023,85		

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

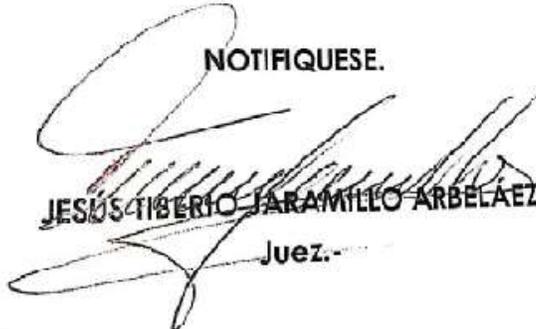
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.